Firmado digitalmente por: DEL AGUILA MARCHENA Blanca FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 13:04:28-0500

RESOLUCION DE UNIDAD N° 141 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 09 de febrero del 2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Memorándum Nº 26-2023-MSB-GM-GAT-UEC, de fecha 26.01.2023, a través del cual, la Unidad de Ejecución Coactiva, remite a esta Unidad, la Resolución de Ejecución Coactiva N° 02, de fecha 24.01.2023, relacionado al Expediente N° 162-D-2022-LUNA y Expediente N°188-D-2022-LUNA, materializado en la Resolución de Sanción Administrativa N° 1093-2021-MSB-GM-GSH-UF, en los seguidos contra la sociedad conyugal conformada por: YURI MAURICIO OCHOA LIND y MIROSLAVA LIGIA RIOS PAZ SOLDAN DE OCHOA y.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04.01.2021, se dio inicio el procedimiento administrativo sancionador con la emisión de la Paleta de Imputación N° 001-2021-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de la sociedad conyugal conformada por: YURI MAURICIO OCHOA LIND con DNI N° 10145810 y MIROSLAVA LIGIA RIOS PAZ SOLDAN DE OCHOA con DNI N° 10147217, "Por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Edificación", contenido en el Código A-001 de la Ordenanza Nº 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Av. San Borja Sur N° 690 Mz K14 Lt 20 - San Borja.

Que, mediante Correspondencia N° 17958-2022,de fecha 02.12.2022, Referente N° 247-2023, de fecha 18.01.2022, la administrada MIROSLAVA LIGIA RIOS PAZ SOLDAN DE OCHOA, solicita a la Unidad de Ejecución Coactiva, remitir el Expediente a esta Unidad, para su reevaluación, indicando que nunca recibieron las notificaciones que es parte de la sanción; hecho que motivó a que la Unidad de Ejecución Coactiva, remita los actuados administrativos adjuntos al Memorándum Nº 26-2023-MSB-GM-GAT-UEC, de fecha 26.01.2023.

De la lectura, del documento presentado por la recurrente, se indica que, el procedimiento administrativo sancionador se dio inicio a mérito del Informe N° 054-2020-MSB-GM-GDUC/rapp, de fecha 16.12.2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, en cuyos datos del predio ubicado en Av. San Borja Sur N° 690 Mz K14 Lt 20 - San Borja, se registra como propietarios la sociedad conyugal conformada por: YURI MAURICIO OCHOA LIND y MIROSLAVA LIGIA RIOS PAZ SOLDAN DE OCHOA , al haberse verificado la ampliación de la construcción en la parte posterior del primer piso de material de ladrillo con techo liviano ocupando un área de 78.66m2 y una ampliación en el tercer piso de material de drywall, con techo liviano en un área de 45.36m2, sin contar con la licencia de edificación.

Habiéndose iniciado el procedimiento sancionador con la notificación de la Papeleta de Imputación Nº 001-2021-MSB-GM-GSH-UF, las partes notificadas, no presentaron descargo de la Papeleta de Imputación, en la Etapa Instructora, habiéndosele notificado el Informe Final de Instrucción Nº 868-2021-MSB-GM-GSH-UF, otorgándoles el plazo de Ley para formular el descargo del mismo, sin embargo, no hicieron uso de su derecho, procediendo a emitir la Resolución de Sanción Administrativa N° 1093-2021-MSB-GM-GSH-UF, la misma que, al no haber interpuesto recurso impugnatorio de Reconsideración o apelación y quedado firme el acto administrativo, se derivaron los actuados administrativos a la Unidad de Ejecución Coactiva para su respectiva cobranza y ejecución.

Del registro de Información de Lote Catastral declarado en la municipalidad, el domicilio fiscal se registra en predio situado en; Calle. García de Salcedo Urb. Valle Hermoso N° 225 – Surco, a nombre de la sociedad conyugal, conformada por; YURI MAURICIO OCHOA LIND y MIROSLAVA LIGIA RIOS PAZ SOLDAN DE OCHOA, sin embargo, el procedimiento sancionador materializado en la Resolución de Sanción Administrativa N° 1093-2021-MSB-GM-GSH-UF y actuados que lo preceden, se ha notificado en Av. San Borja Sur N° 690 Mz K14 Lt 20 - San Borja, siendo lo correcto el domicilio antes descrito, domicilio fiscal declarado por la obligada en los documentos presentados y registrados en el DNI de la recurrente.

Conforme a ello, el Principio de Impulso de Oficio, consagrado en el numeral 1.3), del Articulo IV del Título Preliminar del D.S. N°004-2019-JUS, señala: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Debe señalarse que, según lo establecido en el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el numeral 1.2) del artículo antes citado, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)", asimismo, "se establece que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento".

En ese sentido la Resolución de Sanción Administrativa N° 1093-2021-MSB-GM-GSH-UF, no ha sido expedida cumpliendo los requisitos de validez previstos en la normativa vigente, por lo que se ha vulnerado el principio del Debido Procedimiento, en razón de que el Procedimiento Sancionador iniciado con la notificación de la papeleta de Imputación Nº 001-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 05.01.2021, no se ha sujetado conforme a los requisitos establecidos en la LPAG, en consecuencia, la misma no surte sus efectos legales, por lo que no procede continuar

con el procedimiento de cobranza coactiva, iniciado con Expediente N° 162-D-2022-LUNA y Expediente N°188-D-2022-LUNA, materia del presente. sin perjuicio, de mencionar que, la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción.

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Nº 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza Nº 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 1093-2021-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra la sociedad conyugal conformada por: YURI MAURICIO OCHOA LIND con DNI N° 10145810 y MIROSLAVA LIGIA RIOS PAZ SOLDAN DE OCHOA con DNI N° 10147217 con domicilio en; Calle. García de Salcedo Urb. Valle Hermoso N° 225 – Surco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR del Sistema de Multas Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Resolución de Multa Administrativa N° 1093-2021-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se efectúe la inspección correspondiente en el predio materia de sanción, a fin de determinar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización

BDAM/ llchh
cc. UAD.